

FONDO DE EMPLEADOS DE BAKER HUGHES DE COLOMBIA

FONEBAKER

NIT 800.123.531-1

REGLAMENTO DE AHORRO A TÉRMINO

C.D.A.T.

Por el cual se adopta el reglamento de los Depósitos de Ahorros a Término C.D.A.T para los asociados del FONDO DE EMPLEADOS DE BAKER HUGHES DE COLOMBIA

La Junta Directiva del Fondo de Empleados de Baker Hughes de Colombia, **FONEBAKER**, en uso de sus facultades legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO:

1. Que **FONEBAKER** en desarrollo de su objeto social debe prestar servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados en las modalidades y requisitos que establezcan los reglamentos y de conformidad con lo que dispongan las normas sobre la materia.
2. Que sin perjuicio del ahorro permanente obligatorio, los asociados podrán hacer en **FONEBAKER**, otros depósitos de ahorro, bien sean estos a la vista a plazo o término.

ACUERDA:

CAPITULO I

REGLAMENTO DE CERTIFICADOS DE DEPÓSITO DE AHORRO A TERMINO CDAT

ARTICULO 1º.DEFINICION: Por certificado de Depósito de Ahorro a término, se entiende la operación mediante la cual un asociado deposita en **FONEBAKER**, una suma de dinero a un plazo determinado y con una tasa de interés establecida por la Junta Directiva, negociable entre las partes siempre que estén dentro del rango de la mínima y la máxima establecida.

BENEFICIOS DE AHORRADOR:

- a) Inembargabilidad de saldos, según cuantías fijadas por la ley
- b) Entrega de depósitos sin juicio de sucesión al conyugue o sobreviviente o pariente más próximo, según cuantías fijadas por ley
- c) Reconocimiento de intereses
- d) Servicio de crédito, según condiciones establecidas por **FONEBAKER**

ARTICULO 2º. PERIODOS Y MONTO: La duración de los CDAT's, no podrá ser inferior a 180 días. El monto mínimo de depósito de ahorro a término será el equivalente a Dos millones de pesos y el máximo de cincuenta millones por asociado. La administración se reserva el derecho de aceptar depósitos de ahorro a término de sus asociados, de acuerdo con las circunstancias del momento.

ARTICULO 3º. INTERESES: FONEBAKER, reconocerá una tasa de interés de acuerdo al artículo 1 del presente reglamento, dentro de los periodos estipulados, la cual será determinada por la Junta Directiva de acuerdo con el comportamiento del mercado.

PARAGRAFO 1: Los títulos que sean cancelados antes del plazo pactado se penalizarán con el 100% del interés causado.

PARAGRO 2: Si el título es cancelado antes del plazo pactado, por retiro de la compañía y no es dada la continuidad ni reintegro al fondo, se pagará el interés causado hasta la fecha del proceso de cancelación del título

ARTICULO 4º. EXPEDICION DEL CERTIFICADO C.D.A.T:

Al momento del depósito, se expedirá al asociado ahorrador un certificado C.D.A.T., de carácter nominativo prenumerado consecutivamente, en el que figure: Nombre del titular, Documento de identificación, Ciudad, Fecha de constitución, Fecha de vencimiento, Valor, Plazo, Tasa de interés y firmas del Representante Legal y de otra persona de la Junta Directiva de **FONEBAKER**

El depositante deberá diligenciar el formato correspondiente al origen de los recursos depositados.

ARTICULO 5º REDENCION DEL CDAT: Este certificado solo será pagado en las instalaciones del fondo. El vencimiento del CDAT, ocurrirá el día determinado o el día hábil siguiente. Sin embargo el asociado deberá comunicar a **FONEBAKER**, su

interés de retirar su depósito al vencimiento del mismo, con un anticipación de tres (3) días hábiles, en caso contrario el fondo podrá unilateralmente cancelar el depósito o prorrogarlo por un periodo igual al inicial pactado; pudiendo adicionalmente el fondo reajustar discrecionalmente la tasa de interés convenida en el certificado original.

Para la devolución del depósito, el titular deberá presentar a **FONEBAKER**, el original Certificado de Depósito de ahorro a Término C.D.A.T.

Por regla general el C.D.A.T. no se cancelará antes de su vencimiento.

PARAGRAFO.1. El pago de un CDAT, podrá hacerse al titular del respectivo derecho o a quien este autorice por escrito, adjuntando su correspondiente documento de identidad y el título. En caso de pérdida del título C.D.A.T el asociado deberá firmar una carta de responsabilidad.

PARAGRAFO.2. Si el asociado decide autorizar su reintegro antes del término pactado, el depósito no causara ningún tipo de interés.

PARAGRAFO.3. El asociado tendrá la posibilidad de solicitar el traslado máximo de 40 SMMLV anuales; del CDAT a la línea de ahorro de apalancamiento el cual será reglamentado por la Junta Directiva.

ARTICULO 6° RETENCION EN LA FUENTE

El asociado asumirá la retención en la fuente sobre los intereses pagados o abonados en cuenta sobre los certificados de depósitos de ahorro a termino CDAT.

ARTICULO 7° INTERMEDIACION Y FONDO DE LIQUIDEZ

FONEBAKER colocará los recursos captados por concepto de C.D.A.T. en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos respectivos.

Adicionalmente **FONEBAKER**, de conformidad con las normas legales adoptará las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorro voluntario a la vista y para proteger los depósitos, para lo cual manejará constantemente y en forma permanente un fondo de liquidez, por un monto equivalente por lo menos al 10% de los depósitos y exigibilidades de **FONEBAKER**.

ARTICULO 8° CARACTERISTICAS C.D.A.T

El CDAT en su condición de Certificado de Depósito de ahorro a Término, no es un título valor y en consecuencia no es susceptible de endoso.

Todo CDAT, debe llevar por lo menor dos (2) firmas, debidamente autorizadas por la Junta Directiva, de las cuales una de ellas deberá ser la del Representante Legal de **FONEBAKER**.

8.1 El titular del Certificado será responsable de su custodia y buena conservación. La pérdida o extravío del certificado obligará al titular a formular denuncia ante la autoridad competente y deberá ponerse en conocimiento de, **FONEBAKER** inmediatamente se conozca el hecho, so pena de asumir el beneficiario los riesgos

8.2 El reemplazo por extravío, facultará a **FONEBAKER** para exigir las garantías que estime convenientes para salvaguardar sus intereses y el titular estará obligado a constituir las al ser requerido por el fondo.

CAPITULO II

OBLIGACIONES

ARTICULO 9º OBLIGACIONES DE FONEBAKER

Son obligaciones de **FONEBAKER**:

1. Atender las solicitudes que sobre manejo de sus depósitos de ahorro a término realicen los asociados.
2. Mantener los fondos suficientes para atender los requerimientos de fondos de los asociados beneficiarios de C.D.A.T.
3. Mantener el fondo de liquidez en los montos señalados por los organismos competentes.
4. Dar a conocer las tasas de interés Activas y Pasivas, con que **FONEBAKER** esta trabajando.

ARTICULO 10º OBLIGACIONES DEL ASOCIADO

Son obligaciones de los titulares de cuentas las siguientes:

1. Responder por la custodia y buena conservación del C.D.A.T
2. Informar oportunamente por escrito a **FONEBAKER** de cualquier extravío, pérdida o deterioro, adjuntando copia del denuncia y documentación pertinente.
3. Presentar el original del CDAT sin enmendaduras, tachaduras o alteraciones a su texto original, al momento del pago de los intereses y del certificado.

4. Acatar el presente reglamento.

ARTICULO 11° DISPOSICIONES FINALES

Los casos no previstos en el presente reglamento se resolverán en primera instancia por los principios y normas de Economía Solidaria generalmente aceptados y en subsidio por las normas que regulan casos similares en otras instituciones vigiladas, por la Superintendencia Financiera.

ARTICULO 12° VIGENCIA

El presente reglamento rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Bogotá, a los 14 del mes de Abril de 2012.

PRESIDENTE

SECRETARIO

